



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 27/02/2019 Y 27/02/2019

Fecha: 26/02/2019

7

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520140048700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ENEILIA PENA PAYA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD Y OTROS	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 14:41:31.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	2
41001333300520140054100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ISIDRO CUELLAR MOREA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 14:27:43.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	1
41001333300520160008700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	PEDRO BONILLA GUTIERREZ	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 16:15:18.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	3
41001333300520160026000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILLIAM VIVEROS GUTIERREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 14:55:22.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	1
41001333300520170011300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUCAS MOLINA ADAMES Y OTROS	MUNICIPIO DEL PITAL HUILA	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 14:34:14.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	1
41001333300520170021500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AMPARO TRIANA PERDOMO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 15:03:41.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	1
41001333300520170026400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROCIO ROMERO CABRERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 15:49:44.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

ANA MARIA MANCHOLA TRUJILLO
SECRETARIA AD-HOC

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170028300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA DENIS POLANIA VARGAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 15:44:35.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	1
41001333300520170035200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALDEMAR PEREZ VARGAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 15:40:16.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	1
41001333300520170035300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GONZALO MALES SALAMANCA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 15:54:19.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	1
41001333300520180027800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA YINETH GOMEZ DE QUESADA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 15:21:35.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	1
41001333300520180028900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SILVIA CASTRILLON LARA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 14:46:03.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	1
41001333300520180029900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MERY CALDERON CALDERON	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 14:49:27.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



ANA MARIA MANCHOLA TRUJILLO
SECRETARIA AD-HOC

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180032500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DORIS ACOSTA DE CASTRO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 15:29:18.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	1
41001333300520180033100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALBA JUDITH LOSADA CLADERON	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 15:17:10.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	1
41001333300520180033500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARNULFO PERDOMO FALLA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 15:32:50.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	1
41001333300520180039100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MABEL ORTIZ PERDOMO	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 15:13:55.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	1
41001333300520190000700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y	MARIA TERESA ROJAS CHAUX	Actuación registrada el 26/02/2019 a las 14:17:18.	26/02/2019	27/02/2019	27/02/2019	3

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



ANA MARIA MANCHOLA TRUJILLO
SECRETARIA AD-HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 139

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: PEDRO BONILLA GUTIERREZ
DEMANDADO	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00087-00

1. -ASUNTO:

Procede éste Despacho Judicial a hacer pronunciamiento frente a las solicitudes deprecadas por el apoderado de la parte actora a través de memorial visible a folio 655 del expediente, y de otro lado, a realizar la designación del perito encargado de rendir dictamen pericial decretado al interior del presente asunto.

II.- MEMORIAL DE LA PARTE ACTORA:

Argumenta el memorialista que el 15 de noviembre del año pasado se realizó la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., sin que se hiciera presente la parte demandada y su apoderado, tampoco presentaron excusa justificada de su no asistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la misma, lo que conlleva a que se imponga la sanción prevista en el artículo 372- 4 del Código General del Proceso, y a su vez permite presumir ciertos los hechos de la demanda.

De otro lado, expresa que en auto del 21 de noviembre de 2018 se le impuso la obligación a la demandada, para que dentro del término de diez (10) días siguientes indicara los datos del perito encargado de rendir la experticia solicitada, razón por la cual atendiendo los artículo 233 y 317 del Código General del Proceso, respectivamente, se tendrá como sanción presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión que las otras partes

pretenden demostrar con el dictamen, y al incumplir con la carga impuesta se debe aplicar el desistimiento de la prueba.

III.- CONSIDERACIONES:

Frente al primer punto, es preciso indicar que si bien el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 prevé como un aspecto propio de la Audiencia Inicial, las consecuencias de la inasistencia, es en dicha audiencia que se debe tomar esa decisión, motivo por el cual es en ese acto procesal que se debe advertir alguna irregularidad al respecto, pues al haberse notificado en estrados todas las decisiones adoptadas en audiencia, quedan ejecutoriadas, y en el presente caso, se guardó silencio.

De tal manera, que ante el fenómeno de la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 15 de noviembre de 2018, por parte del apoderado de la demandada -ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., y al no haberse impuesto la respectiva sanción, ésta Judicatura, considera que no se configura irregularidad o nulidad procesal que vicie el curso del presente asunto, razón suficiente para despachar de manera desfavorable la súplica de la parte actora.

Ahora bien, en lo relacionado a la aplicación de los artículos 233 y 317 del Código General del Proceso en lo concerniente a la prueba pericial decretada a la parte demandada en audiencia inicial, destaca éste Juzgado, que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone en su artículo 306: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo". Sin embargo en lo relacionado a la prueba pericial, sí existe una regulación en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y solo remite al procedimiento civil en lo que de manera expresa no disponga ese Código sobre la materia.

En efecto, el artículo 220 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011, consagra el decreto de la prueba pericial solicitado por las partes, sin regular que opere el desistimiento por no aportarse los datos del perito, motivo por el cual al estar regulado este aspecto, sin consecuencias jurídicas, no le es dable al fallador aplicar por remisión lo previsto en el Código General del Proceso, donde sanciona que las partes impiden la práctica del dictamen, contrario al caso aquí estudiado, en el que el apoderado de la demandada -ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., previo requerimiento de impulso procesal realizado por parte de ésta Judicatura, suministró los datos del perito, habiéndosele

asignado la carga procesal en la audiencia inicial celebrada el 15 de noviembre de 2018, por lo anteriormente expuesto, no se colige que esté obstaculizando la práctica de ésta prueba.

En ese orden de ideas, lo previamente expuesto, no es óbice para que ésta operadora judicial, en uso de sus potestades, propenda por efectuar la práctica de la prueba pericial, teniendo en cuenta que a folio 657 del expediente el apoderado de la demandada - ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., aporta los datos del perito para proceder a su designación.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designará como perito al señor CÉSAR AUGUSTO PALLA, quien podrá ser ubicado en la Calle 7 N° 8-19 del Barrio Altico de Neiva, celular 3114781635, quien debe ser posesionado de conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso y procederse a la notificación de la demanda para que ejerza la defensa de los intereses de la demandada en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

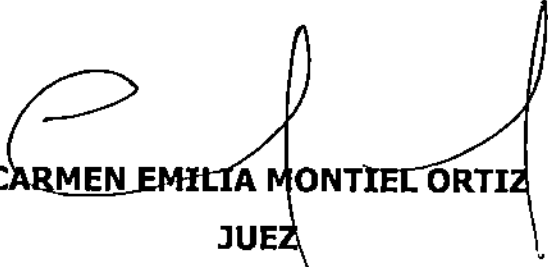
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial visible a folio 655 del expediente, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito al señor **CÉSAR AUGUSTO PALLA**, quien podrá ser ubicado en la **Calle 7 N° 8-19 del Barrio Altico de Neiva, celular 3114781635**, perito designado por colaboración de la parte interesada en la práctica de la prueba pericial.

TERCERO: COMUNICAR por secretaría al perito la designación, désele posesión del cargo, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda, conforme a los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. 007 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m. Secretario	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ Secretario
--	--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0140

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ROCÍO ROMERO CABRERA
Demandado	: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00264-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por la apoderada de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se concederá la alzada en el efecto suspensivo.

De otro lado, procede el juzgado a resolver la solicitud de renuncia de poder allegada por el doctor MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA, quien venía actuando en representación de la parte demandada, de acuerdo al memorial visible a folio 74 del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso. Así las cosas, teniendo en cuenta que el profesional del derecho allega oficio por el cual comunicó a la entidad demandada la renuncia al poder conferido por ésta, éste Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada el día 6 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder de parte del Dr. MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA; quien venía actuando como apoderado de la parte demandada – LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

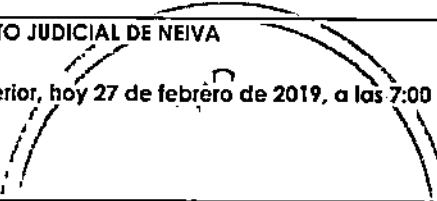
¹ Visible a folio 68 al 72 del Expediente.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 007 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.	
	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días Inhábiles ____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0141

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARÍA DENIS POLANÍA VARGAS
Demandado	: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00283-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se concederá la alzada en el efecto suspensivo.

De otro lado, procede el juzgado a resolver la solicitud de renuncia de poder allegada por el doctor MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA, quien venía actuando en representación de la parte demandada, de acuerdo al memorial visible a folio 65 del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso. Así las cosas, teniendo en cuenta que el profesional del derecho allega oficio por el cual comunicó a la entidad demandada la renuncia al poder conferido por ésta, éste Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada el día 6 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder de parte del Dr. MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA; quien venía actuando como apoderado de la parte demandada – LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

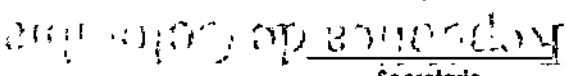
¹ Visible a folio 68 al 63 del Expediente.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 007 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.	
	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0142

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: GONZALO MALES SALAMANCA
Demandado	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00353-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se concederá la alzada en el efecto suspensivo.

De otro lado, procede el juzgado a resolver la solicitud de renuncia de poder allegada por el doctor MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA, quien venía actuando en representación de la parte demandada, de acuerdo al memorial visible a folio 148 del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso. Así las cosas, teniendo en cuenta que el profesional del derecho allega oficio por el cual comunicó a la entidad demandada la renuncia al poder conferido por ésta, éste Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendarada el día 6 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder de parte del Dr. MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA; quien venía actuando como apoderado de la parte demandada – LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

¹ Visible a folio 143 al 146 del Expediente.

TERCERO: Una vez ejecutoriada el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN-EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>007</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m. _____ Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ _____ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0143

Medio de Control	: NULIDAD Y RÉSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ALDEMAR PÉREZ VARGAS
Demandado	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00352-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se concederá la alzada en el efecto suspensivo

De otro lado, procede el juzgado a resolver la solicitud de renuncia de poder allegada por el doctor MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA, quien venía actuando en representación de la parte demandada, de acuerdo al memorial visible a folio 167 del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso. Así las cosas, teniendo en cuenta que el profesional del derecho allega oficio por el cual comunicó a la entidad demandada la renuncia al poder conferido por ésta, éste Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendarada el día 6 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder de parte del Dr. MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA; quien venía actuando como apoderado de la parte demandada – LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

¹ Visible a folio 162 al 165 del Expediente.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. 007 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m. _____ Secretario
--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho____ Días inhábiles _____ _____ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 119

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ARNULFO PERDOMO FALLA
Demandado	: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00335-00

I.- ASUNTO:

En virtud a la constancia secretarial que antecede, a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido casi un mes desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 1º de octubre de 2018 (fl. 85).

En consecuencia, el Despacho procede a requerir a la parte actora, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, éste juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

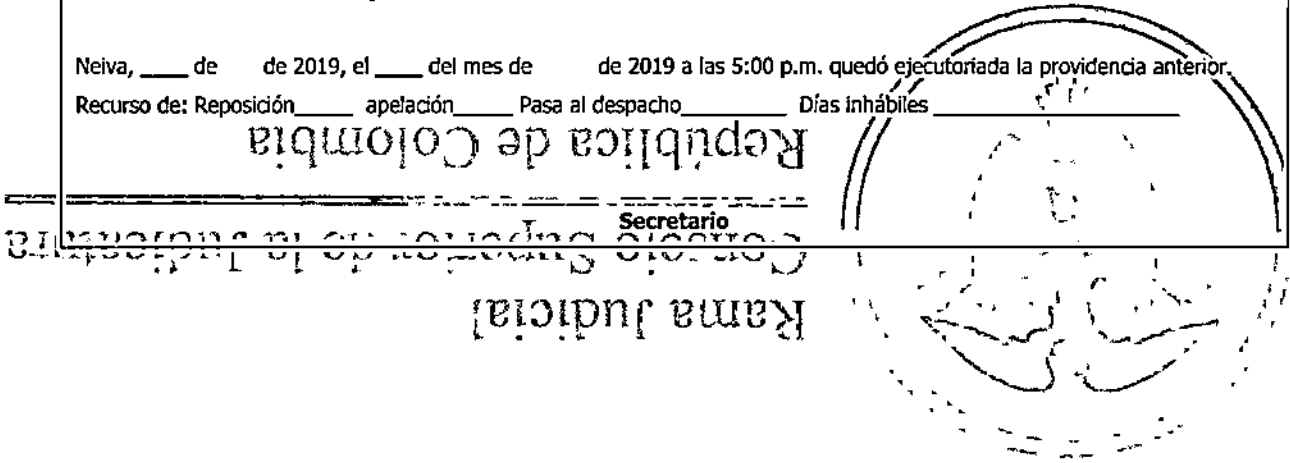
SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>007</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m. Secretario
--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ Secretario
--





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 117

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: DORIS ACOSTA DE CASTRO
Demandado	: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00325-00

I.- ASUNTO:

En virtud a la constancia secretarial que antecede, a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido casi un mes desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 2 de octubre de 2018 (fl. 44).

En consecuencia, el Despacho procede a requerir a la parte actora, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, éste juzgado

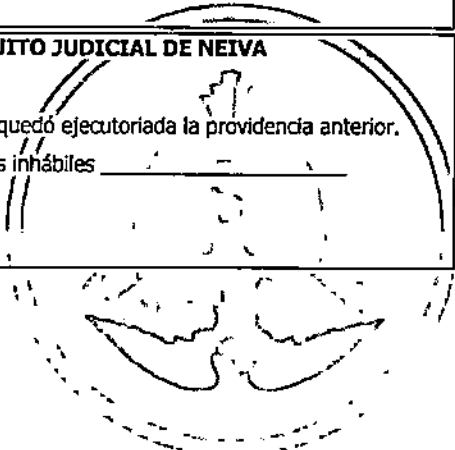
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>007</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA YINETH GÓMEZ DE QUESADA
DEMANDADO	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00278-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver sobre la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso.

II.- CONSIDERACIONES.

Consagra el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Expone la misma norma que vencido este último término sin que el demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y el juez dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

De esta manera se procederá, ante el incumplimiento de la parte demandante en responder con la carga procesal de suministrar en debida forma los portes de correo necesario para la notificación personal (artículo 612 del Código General del Proceso) del auto admisorio del 24 de agosto de 2018 (fl. 33) y requerimiento realizado mediante providencia del 26 de octubre de 2018 (fl. 36).

Es del caso aclarar que las normas de procedimiento son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, la prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio¹.

En consecuencia, mediante auto del 26 de octubre de 2018, visible a folio 36 se requirió a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo, suministrara los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Así las cosas, ante el incumplimiento por la parte actora en lo de su cargo, es procedente decretar el desistimiento tácito de la demanda, prescrito en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 y con ello la terminación inmediata del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

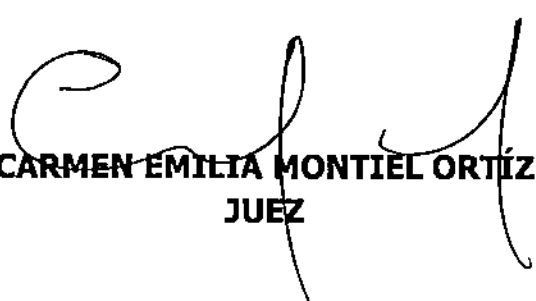
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA en el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por MARÍA YINETH GÓMEZ DE QUESADA contra LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante -o a la persona autorizada- si así lo solicita, sin necesidad de desglose.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 007 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

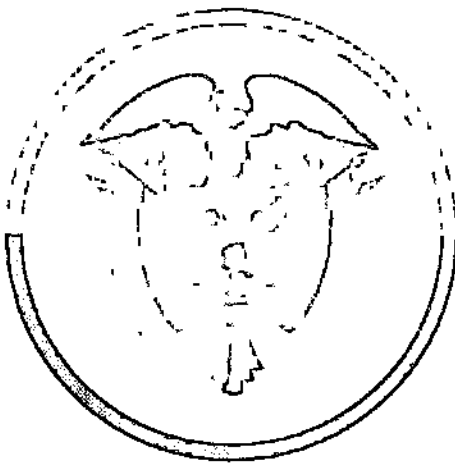
¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Auto del 1 de julio de 2009, Consejera Ponente Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez. Exp.: 13001-23-31-000-2006-00884-01(2413-08).

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 116

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ALBA JUDITH LOSADA CALDERÓN
Demandado	: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00331-00

I.- ASUNTO:

En virtud a la constancia secretarial que antecede, a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido casi un mes desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 1º de octubre de 2018 (fl. 42).

En consecuencia, el Despacho procede a requerir a la parte actora, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

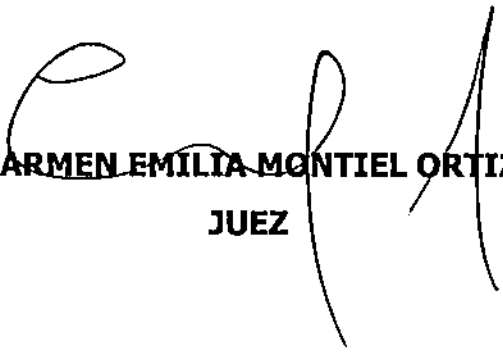
Por lo anteriormente expuesto, éste juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

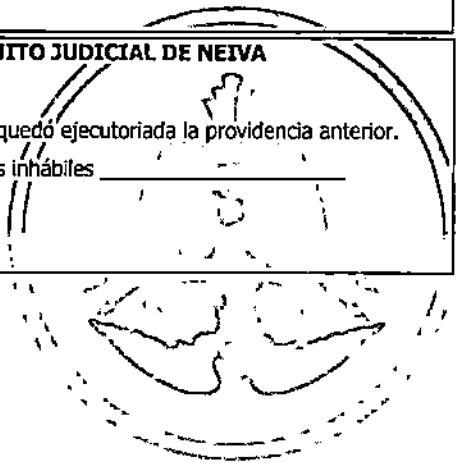
Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

M.A.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>007</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	

Rama Judicial
Correos Superior de la Judicatura





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 125

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MABEL ORTIZ PERDOMO
DEMANDADO	: E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00391-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.-COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III. CONSIDERACIONES.

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que:

- a) De acuerdo con el numeral 1 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la demanda debe contener *"la designación de las partes y su representante"* (Subrayado fuera de texto).
- b) No observa el despacho, que se acompañe con la demanda, los documentos respectivos en donde conste que la parte actora haya agotado debidamente el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161 - 1 del CPACA, que corresponde al agotamiento de la conciliación extrajudicial, siendo este requisito imprescindible para la admisión de la demanda.

Al respecto resulta pertinente traer a colación aparte de la jurisprudencia del H. Consejo de Estado que precisó:

"En este orden de ideas, teniendo en cuenta que lo debatido es la reliquidación de las

cesantías retroactivas, y no el derecho en sí mismo, es entonces procedente que se agote la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad.

Aunado a lo anterior, las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora en ejercicio del medio de control establecido en el artículo 138 del CPACA son de carácter económico, y no versan sobre derechos ciertos e indiscutibles, ni sobre otros asuntos cuyo carácter es no conciliable. Por ende, la Sala considera que el ejercicio de la presente acción está sometido al deber de efectuar el trámite de la conciliación extrajudicial, la cual no fue practicada por la parte demandante.”¹

- c) De conformidad a lo consagrado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, no se hace una estimación razonada de la cuantía.

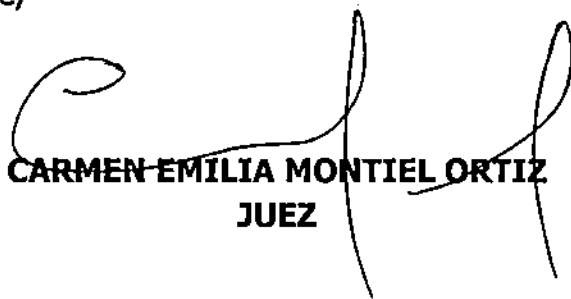
De lo dispuesto en el artículo 170 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:
1. INADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Acción de Repetición presentada por **MABEL ORTIZ (PERDOMO)** contra **LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA**.

- 2. CONCEDER** un término de diez (10) días al actor, para que subsane el defecto presentado so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 3. VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

¹ Ver entre otras Sección Segunda, Subsección B, Sentencia del 10 de julio de 2014. Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Radicación número: 41001-23-33-000-2012-00097-01(0651-13)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 007 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0112

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: AMPARO TRIANA PERDOMO
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00215-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada el día 27 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

2019

¹ Visible a folio 124 al 136 del Expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 007 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

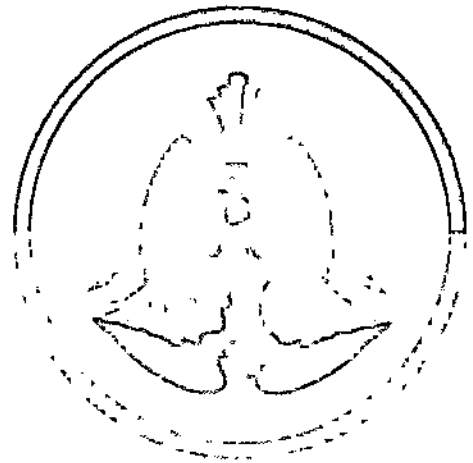
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 115

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILLIAM VIVEROS GUTIÉRREZ
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00260-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, luego de haberse realizado requerimiento en auto del 26 de octubre de 2018 (fl. 126).

II. CONSIDERACIONES:

En primer lugar, observa el Juzgado que el doctor MARIO ANDRÉS OLIVEROS TINOCO, apoderado de la parte actora, allega a folio 125 del expediente, renuncia al poder conferido, sin dar cumplimiento al inciso 3º del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual ésta Judicatura previamente requirió al profesional del derecho para que allegara la comunicación enviada al poderdante informando su renuncia.

Sin embargo, obra en el proceso sustitución de poder obrante a folio 129, que realiza el doctor OLIVEROS TINOCO al doctor HÉCTOR REPISO RAMÍREZ, siendo procedente aceptar la misma.

De otro lado, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante, manifiesta que desconoce el domicilio para la notificación del vinculado JOSE ARNEL RIVAS GARCES, por tanto, solicita su emplazamiento.

Una vez estudiada la solicitud anterior, y en atención a que no ha sido posible notificar al mencionado demandado, es procedente el emplazamiento.

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento del vinculado JOSE ARNEL RIVAS GARCES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y al Registro Nacional de Personas Emplazadas la publicación de que trata el inciso sexto del artículo 108 *ibídem*, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del C.S.J.

En consecuencia el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el abogado **MARIO ANDRÉS OLIVEROS TINOCO**, al abogado **HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ**, identificado con C.C No. 83.090.744 de Campoalegre y Tarjeta Profesional No. 131.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado JOSE ARNEL RIVAS GARCES, por edicto que deberá ser publicado por una (1) sola vez el día domingo en el Diario El Tiempo o en el Diario La Nación, medios escritos de amplia circulación nacional y local, donde se advertirá al emplazado que dispone del término de quince (15) días hábiles para que comparezca al proceso, vencido el cual sin que lo hiciere, se le designará *Curador Ad Litem* para que lo represente y continúe con la actuación procesal respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

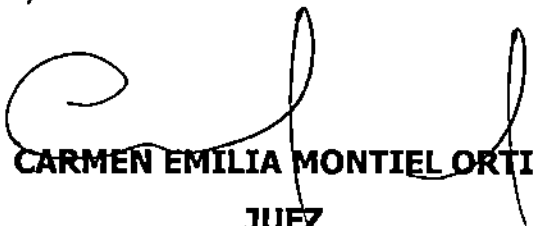
TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, retire el edicto emplazatorio y realice su publicación.

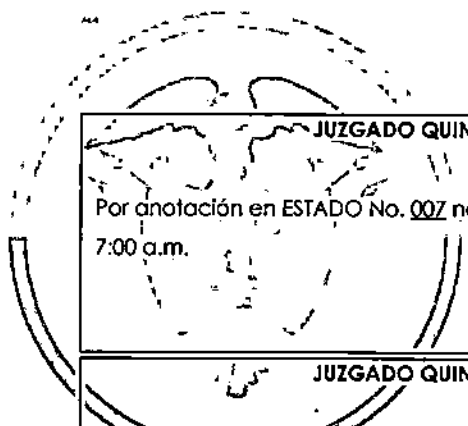
CUARTO: Efectuada la publicación de que tratan los numerales anteriores, por secretaría se inscribirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo la información ordenada en el inciso Quinto del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

		JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
		Rama Judicial	
Por anotación en ESTADO No. 007 notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de Febrero de 2019, a las 7:00 a.m.		Consejo Superior de la Judicatura	
		República de Colombia	
		Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA			
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.			
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhóviles ____			
Secretario			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 138

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MERY CALDERÓN CALDERÓN
Demandado	: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00299-00

I.- ASUNTO:

En virtud a la constancia secretarial que antecede, a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido casi un mes desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 6 de septiembre de 2018 (fl. 44).

En consecuencia, el Despacho procede a requerir a la parte actora, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

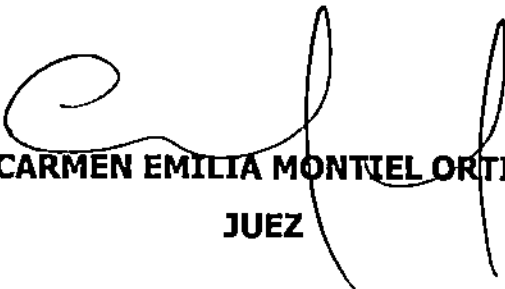
Por lo anteriormente expuesto, éste juzgado

DISPONE:

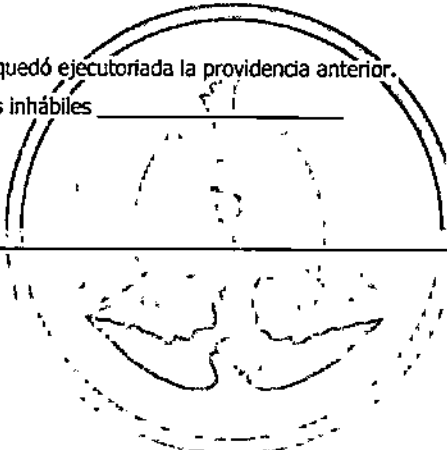
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>007</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
	
Secretario	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 120

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: SILVIA CASTRILLÓN LARA
Demandado	: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00289-00

I.- ASUNTO:

En virtud a la constancia secretarial que antecede, a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido casi un mes desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 6 de septiembre de 2018 (fl. 30).

En consecuencia, el Despacho procede a requerir a la parte actora, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

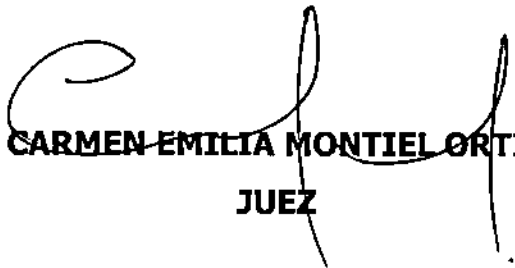
Por lo anteriormente expuesto, éste juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

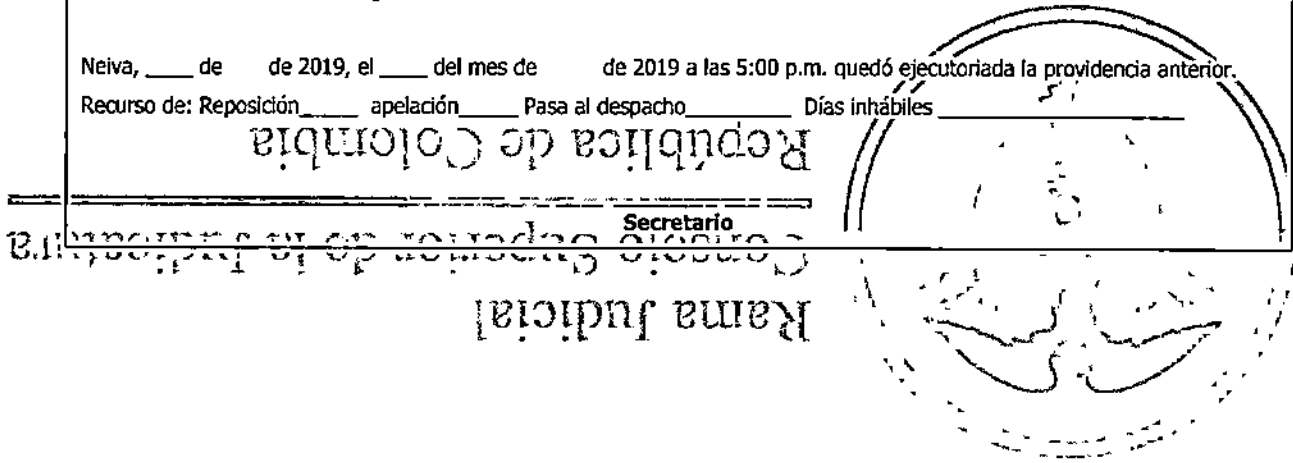
SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>007</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 082

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ENELIA PEÑA PAYA Y OTROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00487-00

I.- ASUNTO:

Allegada la respuesta del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA PLATA HUILA, por la cual brinda respuesta al oficio No. 0009 del 16 de enero de 2019, indicando que a pesar de contar con los medios tecnológicos para recaudar la prueba testimonial vía video conferencia, en estos momentos no es posible la conectividad por problemas (fallas técnicas) de conexión con internet, razón por la cual se encuentran a la espera de las directrices por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, se hace necesario poner en conocimiento de lo informado a la parte demandante (fl. 301).

II.-CONSIDERACIONES:

Por lo anterior, en aras de garantizar el principio de inmediación de la prueba, y evitar una eventual dilación en el presente asunto, se procederá a recaudar los testimonios de los doctores HERNAN QUIJANO PARRA, MIRIAM MORA VERA, CARLOS FELIPE VARON, ALINA CAICEDO; y de los señores HÉCTOR ORDÓÑEZ ESQUIVEL, MARITZA PEÑA BONILLA, MIREYA ORDÓÑEZ ESQUIVEL y YANITH MUÑOZ VARGAS, prueba de la parte demandante, en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de pruebas, es decir, el día 11 de junio de 2019 a las 8:00 A.M., la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva (H).

Se advierte al apoderado de la parte demandante que tendrá la carga procesal de retirar los oficios citatorios de los testigos, para tal efecto se le informa que tendrá a disposición los mismos en la secretaría del Despacho, a partir de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se deberá comunicar por secretaría la presente decisión mediante oficio al juzgado comisionado, adjuntando copia del presente proveído.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandada, la comunicación allegada por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA HUILA visible a folio 301 del cuaderno principal No. 2.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el Despacho procederá a recaudar los testimonios de los doctores HERNAN QUIJANO PARRA, MIRIAM MORA VERA, CARLOS FELIPE VARON, ALINA CAICEDO; y de los señores HÉCTOR ORDÓÑEZ ESQUIVEL, MARITZA PEÑA BONILLA, MIREYA ORDÓÑEZ ESQUIVEL y YANITH MUÑOZ VARGAS, en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de pruebas, es decir, el día **11 de junio de 2019 a las 8:00 A.M.**, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva (H).

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que tendrá la carga procesal de retirar los oficios citatorios de los testigos, los cuales tendrá a disposición en la secretaría del Despacho, a partir de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto.

CUARTO: COMUNICAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA HUILA, la decisión adoptada en el presente auto. Adjúntese copia del presente proveído.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 007 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019 del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario

[Firma manuscrita]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 118

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUCAS MOLINA ADAMES Y OTROS
Demandado	: MUNICIPIO DEL PITAL (H) Y OTRO
RADICACIÓN	: 41001-33-31-005-2017-00113-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de la llamada en garantía –LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS, el memorial presentado por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN (H), visible a folio 175 y 176 del expediente, por el cual brinda respuesta al oficio N° 1702.

Siendo la anterior la última prueba pendiente por recaudar, se tiene por fenecida la etapa probatoria, y en virtud de lo consagrado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr el término de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la llamada en garantía –LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS, el memorial presentado por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN (H), visible a folio 175 y 176 del expediente.

SEGUNDO: CORRER el término de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 007 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

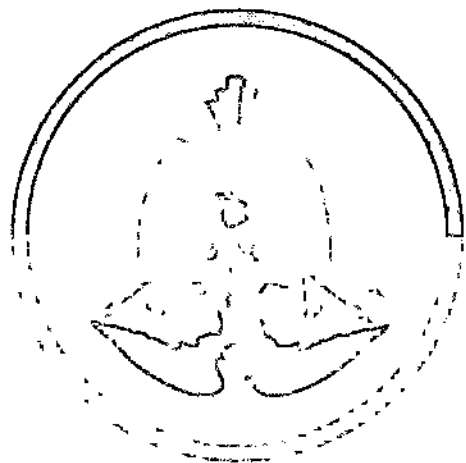
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 144

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ISIDRO CUELLAR MOREA
Demandado	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-31-005-2014-00541-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de la parte demandante, el memorial presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN – UGPP, visible a folio 194 del expediente, por el cual se informa el cumplimiento del fallo.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el memorial presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN – UGPP, visible a folio 194 del expediente.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite pertinente.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

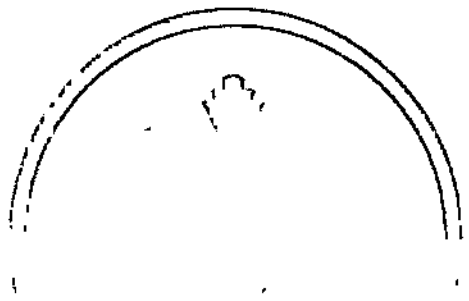
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019 del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP
Demandado	: MARÍA TERESA ROJAS CHAUX
Radicación	: 41001-33-33-005-2019-00007-00

I.- ASUNTO:

Sería del caso avocar conocimiento en el presente asunto, sino fuera porque éste Juzgado advierte la falta de competencia, al tratarse de un recurso extraordinario de revisión de una sentencia ejecutoriada.

II.- CONSIDERACIONES:

Invoca la parte demandante a través de la presente demanda la acción de revisión de reconocimiento de sumas periódicas a cargo del tesoro público que trata la Ley 797 de 2003, en aras de revocar el la sentencia proferida por éste Despacho Judicial.

Señala la citada ley en su artículo 20: *"Las providencias judiciales que hayan decretado o decreten reconocimiento que impongan al tesoro público o a fondos de naturaleza pública la obligación de cubrir sumas periódicas de dinero o pensiones de cualquier naturaleza podrán ser revisadas por el Consejo de Estado o la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con sus competencias, a solicitud del Gobierno por conducto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Contralor General de la República o del Procurador General de la Nación.*

La revisión también procede cuando el reconocimiento sea el resultado de una transacción o conciliación judicial o extrajudicial.

La revisión se tramitará por el procedimiento señalado para el recurso extraordinario de revisión por el respectivo código y podrá solicitarse por las causales consagradas para este en el mismo código y además:

- a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y
- b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables."

En ese mismo escenario, el inciso 2º del artículo 249 de la Ley 1437 de 2011 consagra:

"De los recursos de revisión contra las sentencias ejecutoriadas proferidas por los jueces administrativos conocerán los Tribunales Administrativos".

A causa de las disposiciones legales señaladas, es imperante estudiar la competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda.

Del libelo de la demanda, se avizora que en el acápite de las pretensiones la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP, invoca la configuración de la causal prevista en el literal b) de la Ley 797 de 2003 "*Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables*". (Folio 1 vto. y 2), frente a la sentencia proferida por ésta Judicatura, calendada 13 de diciembre de 2013 (Folio 277 al 281).

Así las cosas, se tiene que al tratarse de un recurso de revisión de la decisión judicial emitida por éste Juzgado, y no como quedo erróneamente consignado en el sistema Justicia XXI, donde se signó como un medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, resulta ajena a la competencia de los Jueces Administrativos del Circuito, para el conocimiento de la demanda en discusión.

Por lo anterior, y en vista a la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 249 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **REMITIR** a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial el expediente, con la finalidad

que sea repartido entre los Despachos de los Honorables Magistrados del **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA**, por ser asunto de su competencia según lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 249 Ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, éste juzgado

RESUELVE:

UNICO: REMITIR por falta de competencia a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Neiva la demanda instaurada en ejercicio del Recurso de Revisión contra Decisión Judicial por **la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL –UGPP** contra la señora **MARÍA TERESA ROJAS CHAUX**, con la finalidad que sea repartida entre los Despachos de los Honorables Magistrados del **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA**.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>007</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m. Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ Secretario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Kana Jueces